

CONTRATO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y ADJUDICACIÓN PROVISIONAL DE VIVIENDA PROTEGIDA NUEVA CONSTRUCCIÓN EN RÉGIMEN ESPECIAL EN VENTA Y EDIFICACIONES COMPLEMENTARIAS VINCULADAS, PROMOCIÓN DE VIVIENDAS "NUEVO PALMETE", EN PARCELA SITA EN SEVILLA, CALLE PUEBLA DEL RÍO, ESQUINA CON CALLE LAS NAVAS.

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES

En Sevilla, a ____ de Enero de dos mil diez.

REUNIDOS:

1.- DATOS DEL SOCIO ADJUDICATARIO PROVISIONAL.

NOMBRE Y APELLIDOS:

ESTADO CIVIL:

N.I.F.:

DOMICILIO:

CIUDAD:

C.P.:

PROVINCIA:

SOCIO Nº:

SECCIÓN: **NUEVO PALMETE.**

CUPO:

2.- DATOS DE LA PROMOTORA.

RAZÓN SOCIAL: **GECOPROVI, SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA DE VIVIENDAS.**

DOMICILIO: **Cl. Astronomía N-1, Torre 1, planta 3ª, oficina 10 (Torneo Parque Empresarial), C.P. 41015.**

CIUDAD: **SEVILLA.**

PROVINCIA: **SEVILLA.**

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN: **NOTARIO DON ARTURO OTERO LÓPEZ-CUBERO, Protocolo número 7.830 de 24 de Septiembre de 2.008.**

DATOS REGISTRO DE COOPERATIVA: **REGISTRO DE SOCIEDADES COOPERATIVAS ANDALUZAS, HOJA SERCA 04253, asiento número 1.**

C.I.F.: **F-91771634.**

REPRESENTANTE: **PRESIDENTA DE LA COOPERATIVA.**

NOMBRE Y APELLIDOS: **PATRICIA JARAMILLO NAVARRO.**

N.I.F.: **28.772.663-P.**

NOMBRAMIENTO: **Asamblea General Extraordinaria de la Cooperativa celebrada el 23 de Julio de 2.009.**

INSCRIPCIÓN: **REGISTRO DE SOCIEDADES COOPERATIVAS ANDALUZAS, HOJA SERCA 04253.**

3.- DATOS DE LA VIVIENDA.

PROMOCIÓN: "PROMOCIÓN NUEVO PALMETE". 186 VIVIENDAS PROTEGIDAS DE RÉGIMEN ESPECIAL EN VENTA EN PARCELA DE SEVILLA, SITA EN CALLE PUEBLA DEL RÍO, ESQUINA CON CALLE LAS NAVAS.

VIVIENDA NÚMERO: [REDACTED]

TIPO: [REDACTED]

PLANTA: [REDACTED]ª

PUERTA: [REDACTED]

METROS CUADRADOS ÚTILES: [REDACTED], [REDACTED]

CUPO: [REDACTED]

4.- ANEJOS VINCULADOS.

PLAZA DE GARAJE NÚMERO: [REDACTED]

PLANTA: [REDACTED]

METROS CUADRADOS ÚTILES: 25

TRASTERO NÚMERO: [REDACTED]

PLANTA: [REDACTED]

METROS CUADRADOS ÚTILES: [REDACTED]

INTERVIENEN:

El primero en nombre propio, en adelante el SOCIO y la segunda en la representación que ostenta de la entidad promotora, en adelante la COOPERATIVA, reconociéndose capacidad legal suficiente para la formalización del presente documento.

I.- DESCRIPCIÓN DE LA VIVIENDA, PLAZA DE APARCAMIENTO Y TRATERO DEL CONTRATO.-

Vivienda número [REDACTED], tipo [REDACTED], planta [REDACTED], puerta [REDACTED] que forma parte del conjunto arquitectónico compuesto de 186 viviendas protegidas y anejos vinculados, en régimen especial en venta, que se está promocionando sobre la parcela sita en calle Puebla del Río esquina con calle Las Navas, destinada a uso residencial, del término de Sevilla.

Consta de la siguiente distribución: **tres (3) dormitorios, salón, cocina, cuarto de baño y aseo.**

Tiene una superficie útil de [REDACTED] metros cuadrados y total construida de [REDACTED] metros cuadrados. Linderos identificados en plano adjunto.

Corresponden a esta vivienda como anejos inseparables la plaza de aparcamiento número [REDACTED] en la planta [REDACTED] del conjunto, la cual tiene una superficie útil de 25 metros cuadrados y el trastero número [REDACTED] en la planta [REDACTED] del conjunto, la cual tiene una superficie útil de [REDACTED] metros cuadrados.

II.- COSTE VIVIENDA Y ANEJOS VINCULADOS Y APORTACIONES.-

COSTE VIVIENDA.....	[REDACTED] €
COSTE GARAJE.....	[REDACTED] €
COSTE TRASTERO.....	[REDACTED] €
SUBTOTAL.....	[REDACTED] €
I.V.A. (4%).....	[REDACTED] €
COSTE TOTAL.....	[REDACTED] €

A deducir por subrogación préstamo hipotecario

(Si se obtiene)..... [REDACTED] €

RESTA (sin I.V.A.)..... [REDACTED] €

Las aportaciones a realizar por el SOCIO para financiar la el coste de la vivienda y los anejos vinculados, de acuerdo con el Plan de Financiación, son las descritas a continuación:

1. A la fecha del presente, el SOCIO ha entregado MIL EUROS (1.000,00 €) en concepto de reserva, siendo considerado como parte integrante del precio de la adjudicación provisional, a la firma del presente contrato, debiéndose abonar en este acto su I.V.A. correspondiente en cuantía de 40,00 euros.
2. Asimismo, el SOCIO, a la firma del presente contrato, realiza una segunda aportación TRECE MIL EUROS (13.000,00 €), más QUINIENTOS VEINTE EUROS (520,00 €) en concepto de I.V.A.
3. El SOCIO deberá realizar una tercera aportación considerada globalmente de [REDACTED] EUROS ([REDACTED] €), más [REDACTED] EUROS ([REDACTED] €), en concepto de I.V.A.

Dicha aportación global se realizará en TREINTA PAGOS APLAZADOS, con vencimientos mensuales y sucesivos, todos los días 10 de cada mes, abonándose el primero de ellos en el mes siguiente a la firma del presente contrato.

Para la efectividad de los presentes pago aplazados, la PARTE ADJUDICATARIA se compromete a aceptar como medio de abono el cargo domiciliado en la cuenta que a tal efecto designa, firmando el documento incluido en el Anexo Uno, en el que se especifican las cantidades de los diferentes pagos mensuales y fechas de vencimiento. La COOPERATIVA se reserva el derecho, y la PARTE ADJUDICATARIA acepta, a documentar los plazos no vencidos en letras de cambio (con los mismos importes y vencimientos descritos en el ANEXO UNO), que deberán ser aceptadas por LA PARTE ADJUDICATARIA.

4. El SOCIO, en el acto del otorgamiento de la escritura pública de adjudicación, de los elementos edificatorios adjudicados en el presente, deberá subrogarse en la hipoteca, si la entidad financiera lo admite, constituida por la COOPERATIVA en la cantidad de [REDACTED] EUROS ([REDACTED] €), o en caso contrario hacer la entrega efectiva para cancelar con su importe la antedicha, y entregar la cantidad de [REDACTED] L EUROS ([REDACTED] €) en concepto de IVA.

El SOCIO se subrogará, previa autorización de la Entidad Financiera, en la hipoteca en el acto de otorgamiento de la escritura pública de adjudicación, y en ese momento deberá hacer frente al pago del IVA de la hipoteca.

El reintegro de las aportaciones en caso de baja del SOCIO, se producirá en la forma y condiciones previstas en el pliego de cláusulas generales, conforme a lo previsto en los Estatutos vigentes y la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Es condición necesaria para la recepción de las llaves y toma de posesión de la vivienda haber realizado todas las aportaciones acordadas por la Cooperativa anteriormente reseñadas, en cuyas cantidades no se han incluido intereses en caso alguno.

En las aportaciones consignadas en este epígrafe de coste y forma de pago como se ha hecho constar se han incluido las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido que grava la entrega de la presente vivienda, habiéndose previsto el tipo impositivo vigente en la actualidad, que es del 4%, según refleja la Ley del I.V.A.

El SOCIO adjudicatario provisional manifiesta bajo su responsabilidad que integran la unidad familiar [REDACTED] persona, según las normas del I.R.P.F. de los cuales solo [REDACTED] contribuye a los ingresos familiares.

Interesando al SOCIO la adjudicación de la referida vivienda y anejos vinculados, ambas partes formalizan el presente contrato de PARTICIPACIÓN SOCIAL Y ADJUDICACIÓN PROVISIONAL de acuerdo con las condiciones y estipulaciones contenidas en este documento y en el Pliego de Cláusulas Generales que debidamente firmado dejan unido, formando parte integrante del mismo.

El SOCIO adjudicatario provisional solicita a GECOPROVI, SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA, que gestione la obtención de un préstamo hipotecario, con la garantía hipotecaria de la vivienda objeto de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2066/2008 de 12 de Diciembre, en las condiciones más beneficiosas que pueda obtener, aceptando, si la Entidad Financiera acepta, la subrogación del préstamo obtenido por la COOPERATIVA, o en caso contrario, acepta el compromiso de cancelar dicho préstamo, bien por sus propios medios, bien mediante la obtención de préstamo directo al ADJUDICATARIO.

PLIEGO DE CLÁUSULAS GENERALES

Reunidas las partes comparecientes, cuyos datos personales han quedado reflejados en el Pliego de Condiciones Particulares de este contrato, e interviniendo en la representación acreditada de aquel documento, se reconocen mutuamente capacidad legal bastante para obligarse en los términos del presente contrato de PARTICIPACIÓN SOCIAL Y ADJUDICACIÓN PROVISIONAL, y a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- Que GECOPROVI, SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA DE VIVIENDA, con domicilio en SEVILLA, Torneo Parque Empresarial, calle Astronomía N-1, Torre 1, planta 3, módulo 10, constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública otorgada en Sevilla, el 24 de Septiembre de 2.008, bajo el número 7.830 de protocolo, ante el notario Don Arturo Otero López-Cubero; e inscrita en el Registro de Sociedades Cooperativas de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía a la hoja SERCA04253, bajo el asiento número 1, es adjudicataria provisional de la parcela municipal sita en calle Puebla del Río, esquina con calle Las Navas, con destino a la construcción de viviendas protegidas de régimen especial en venta de la misma, de Sevilla, en la que se están promoviendo 186 viviendas protegidas en régimen especial en venta y edificaciones complementarias (garajes, trasteros y locales comerciales), vinculadas o no a las mismas, en las cuales se incluye la vivienda objeto del presente y sus anejos vinculados e inseparables, que en adelante se denominará "Promoción NUEVO PALMETE" o la PROMOCIÓN, y que se regirá por el Plan General de Ordenación Urbanística, y por el pliego de condiciones y acta de adjudicación del Ayuntamiento de Sevilla, para la adjudicación como concurrencia de ofertas de la adquisición de la propiedad de la misma. Asimismo, se aplicará a esta Promoción la normativa vigente en materia de promoción de vivienda protegida a construir del Régimen Especial, conforme al Decreto 395/2008, de 24 de Junio, ajustadas a las condiciones señaladas en la legislación vigente y la normativa de construcción de vivienda en régimen de cooperativa. Aplicándose los citados documentos como normas supletorias de este contrato.

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA PARCELA:

Parcela sita en C/ Puebla del Río esquina con C/ Las Navas.

DESCRIPCIÓN: "Parcela de terreno con forma romboide, con un lado curvilíneo, al sitio de C/ Puebla del Río, esquina C/ Las Navas y viario de servicio de la SE-30, consta según reciente medición de una superficie de 4.703,56 m² de suelo.

LINDEROS: Norte: Rotonda y calle de nueva creación denominada S por el Proyecto de Urbanización, hoy prolongación C/ Navas. Este: Calle de nueva creación denominada K por el Proyecto de Urbanización, hoy denominada C/ Puebla del Río. Oeste: Vía de servicio de la SE-30 denominada I por el Proyecto de Urbanización. Sur: Calle de nueva creación denominada K por el Proyecto de Urbanización."

INSCRIPCIÓN: Registro de la Propiedad nº 9 de Sevilla, Tomo 3.498, Libro 503, folio 46, Finca 22.719.

La Cooperativa es adjudicataria de la citada parcela según acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla, sesión de trece de Enero de dos mil diez.

SEGUNDO.- Las obras de esta promoción en general, y particularmente las relativas a la vivienda y anejos objetos del presente documento, se ejecutarán conforme al proyecto redactado por el Arquitecto Don Manuel Rodríguez Rivas, inscrito con el número [REDACTED] el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla, con domicilio a efecto de [REDACTED] de [REDACTED] notificaciones [REDACTED]

TERCERO.- Que el SOCIO asevera reunir todos los requisitos establecidos en los Estatutos, en el pliego de condiciones y acuerdo de adjudicación del Ayuntamiento citado más arriba, así como en la normativa vigente aplicable en materia de promoción y adquisición de viviendas protegidas y financiación cualificada para ser adjudicatario de una vivienda protegida y edificaciones vinculadas en régimen especial en venta.

Asimismo, el SOCIO declara conocer los Estatutos por los que se rige la COOPERATIVA y manifiesta encontrarse al corriente en sus obligaciones, conforme a lo previsto en los Estatutos y en el Plan de Actuación.

CUARTO.- La gestión integral de este proyecto será desarrollada por la Entidad VEGAREAL INNOVA, S.L para dar cumplimiento a lo acordado por la Asamblea General Constituyente celebrada en fecha de 11 de Septiembre de 2008.

El SOCIO manifiesta conocer este acuerdo y lo acepta íntegramente.

QUINTO.- Que el SOCIO se ha adscrito voluntariamente a la Sección "NUEVO PALMETE" de la Cooperativa (en

adelante la "SECCIÓN") y ha solicitado la adjudicación de una vivienda, trastero y plaza de garaje vinculados a la citada de la parcela descrita en el Expositivo Primero, de régimen especial en venta, de la "PROMOCIÓN NUEVO PALMETE", edificaciones las cuales manifiesta su compromiso de adquisición y aceptar su asignación por elección a realizar conforme al orden resultante de los sorteos celebrados por la Cooperativa ante Notario, de los que tiene conocimiento el SOCIO, y, para aquellos incorporados posteriormente, por el orden de adscripción a la Sección.

SEXTO.- En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012 y Decreto 395/2008, de 24 de junio, por el que se aprueba el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012., la COOPERATIVA solicitará la concesión de un préstamo con la garantía hipotecaria de la vivienda y anejos vinculados objeto del presente contrato, siendo el tipo de interés inicialmente previsto en la actualidad de Euribor más un diferencial y las cuotas a abonar dentro de cada uno de los periodos de amortización serán constantes.

El préstamo tendrá un plazo mínimo de amortización de 25 años contados a partir de la fecha en que finalice el período de carencia, salvo que con anterioridad a su término se produzca la subrogación formal del adquirente en la carga hipotecaria, en cuyo caso se producirá la extinción de la carencia, que coincidirá con la fecha de otorgamiento de la escritura pública de adjudicación, asumiendo el SOCIO adjudicatario a partir de la fecha de la escritura la responsabilidades derivadas de la hipoteca en los términos que se especifican en la estipulación 2ª y con las consecuencias que en la misma se prevén caso de que la entidad crediticia no preste su conformidad a la subrogación formal antes señalada. La cuantía máxima del principal del préstamo que se calcula es equivalente al 80% del precio de la vivienda y anejos vinculados.

El SOCIO adjudicatario queda informado de su derecho de solicitar un préstamo directo al adquirente, según lo dispuesto en el artículo Real Decreto 2066/2008, de 12 de Diciembre.

Con independencia de que la subvención personal se obtenga o no, el SOCIO adjudicatario se compromete a hacer efectivo el total de las aportaciones necesaria para financiar el coste de la vivienda y anejos, determinado en el Plan de Actuación aprobado por la COOPERATIVA, en el acto de la entrega de llaves y toma de posesión de la vivienda y anejos.

El SOCIO, si la Entidad Financiera admite su subrogación, aceptará íntegramente, comprometiéndose a cumplirlas puntualmente, las condiciones y forma de devolución del préstamo hipotecario que completará la financiación de la vivienda. Asimismo, el SOCIO se compromete a aceptar el mayor importe que pudiera obtenerse para el citado préstamo hipotecario y que se destinaría en su caso a la cancelación de parte de las aportaciones aplazadas, con devolución de las letras o el instrumento de pago utilizado. Si el préstamo fuera por menor importe, el SOCIO se compromete a suplir esa diferencia no otorgada mediante la aceptación de nuevas aportaciones o pagos.

SÉPTIMO.- En este acto la COOPERATIVA informa al SOCIO del derecho a solicitar al MOPT y a la Comunidad Autónoma de Andalucía, dentro del cupo que ambas administraciones tienen convenido, la obtención de ayudas económicas directas para la adquisición de la vivienda objeto del contrato, advirtiéndole que para ejercitar tal derecho sus ingresos familiares ponderados no deben exceder de 2,5 veces el IPREM, y siempre que concurren los demás requisitos previstos en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de Diciembre y en el Decreto 395/2008, de 24 de Junio.

OCTAVO.- Que la vivienda y edificaciones complementarias vinculadas se va a incluir en el expediente que se tramitará para la clasificación provisional de V.P.O. de las viviendas proyectadas, y el SOCIO reúne los requisitos exigidos en la legislación aplicable para ocuparla.

En virtud de todo cuanto se ha expuesto, las partes tienen convenido el presente CONTRATO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y ADJUDICACIÓN PROVISIONAL DE VIVIENDA Y EDIFICACIONES COMPLEMENTARIAS, a cuyo fin.

DISPONEN

PRIMERA.- Que la COOPERATIVA por el presente documento ADJUDICA PROVISIONALMENTE al SOCIO que la ACEPTA la vivienda protegida de régimen especial en venta y los anejos vinculados, plaza de garaje y trastero, descritos en las Condiciones Particulares de este documento, y cuyos datos personales figuran en la comparecencia e intervención del Pliego de Condiciones Particulares. La ADJUDICACIÓN PROVISIONAL se efectúa con cuantos derechos, usos, servicios y servidumbres le sean inherentes a la vivienda vendida, y resulten del proyecto de edificación o de las normas urbanísticas de la zona, incluida la parte proporcional que le corresponda en las zonas comunes de la urbanización, libre de arrendatarios y ocupantes y en el estado de cargas que resulte de lo previsto, tanto en la parte expositiva de este documento como en la estipulación siguiente y en el citado Pliego de Condiciones Particulares.

La adjudicación provisional de la vivienda, plaza de garaje y trastero se ha realizado siguiendo el orden estricto de prevalencia determinado en el expositivo Quinto, en cumplimiento de los acuerdos adoptados en Asamblea General y en los términos previstos en la legislación vigente.

SEGUNDA.- El SOCIO tiene conocimiento de que el coste de la vivienda y sus anejos vinculados en que se efectúa

esta ADJUDICACIÓN es el asignado en el Plan de Actuación y Financiación para las de su clase y que en esta fecha se ha evaluado aproximadamente, y las diversas aportaciones a realizar por el SOCIO han quedado suficientemente especificadas en el apartado correspondiente de las Condiciones Particulares. Dicho Plan de Actuación y Financiación ha sido aprobado en Asamblea General Extraordinaria de Socios, celebrada en fecha 28 de enero de 2.010.

El SOCIO tiene conocimiento y acepta que el precio definitivo y determinación exacta de las aportaciones que deberá realizar se regularizarán, en más o en menos, en el mes siguiente a la fecha de la obtención de la resolución de la Calificación Provisional de la promoción, una vez se determine la superficie de la vivienda.

El SOCIO, dada la especificidad de la promoción en régimen cooperativo, ha sido informado acerca del coste aproximado de las viviendas y anejos vinculados, y del hecho de que dichos costes vendrán determinados por los costes totales de la promoción y de las demás condiciones de los pagos que tendrá que desembolsar hasta el importe total previsto.

De dicho coste, la COOPERATIVA retiene en su poder y descuenta, la cantidad que se ha previsto obtener del banco como principal del préstamo hipotecario, por cuyo motivo el SOCIO adjudicatario faculta a la COOPERATIVA para percibir tal cantidad de aquella entidad de crédito, comprometiéndose a aceptar en el momento de la firma de la escritura pública de ADJUDICACIÓN, por la que adquiere la propiedad de la vivienda y de los anejos vinculados, a asumir a partir de la fecha de su otorgamiento las responsabilidades derivadas de la hipoteca que grava la misma, comenzando, a su cargo, la amortización del principal, intereses y comisiones del crédito hipotecario en los plazos y condiciones que sean fijados, aún cuando la escritura no figure inscrita en el Registro de la Propiedad, y subrogándose en las garantías reales que se establezcan inherentes a la responsabilidad hipotecaria, incluso también en la obligación personal con ella garantizada; siempre que la entidad de crédito preste su conformidad expresa o tácita, según lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley Hipotecaria. A tal efecto se remitirá copia de la escritura a la entidad crediticia, siendo de cuenta de la COOPERATIVA los gastos de dicha copia. El resto del coste asignado en el Plan de Actuación o el resultante final será abonado mediante la entrega de las aportaciones en las condiciones establecidas en el repetido apartado correspondiente del Pliego de Condiciones Particulares. El incumplimiento de esta obligación de abono será causa de resolución del presente contrato, a instancia de la COOPERATIVA, en la forma prevista en la disposición octava.

El resto del precio pactado será satisfecho en las condiciones establecidas en el apartado correspondiente del Pliego de Condiciones Particulares.

En caso de que por la entidad bancaria no se consideren los ingresos declarados por el SOCIO como suficientes para que dicho Banco subrogue a este en las responsabilidades hipotecarias que afectan a la vivienda, el ADJUDICATARIO se obliga formal y solemnemente a obtener garantías adicionales, en el plazo máximo de quince días que satisfagan al referido Banco de forma que esa entidad no ponga obstáculo a la subrogación.

Transcurrido dicho plazo de quince días sin presentar dichas garantías o presentando las garantías, si el banco las considera insuficientes, **el ADJUDICATARIO deberá comunicar a la COOPERATIVA la forma en que se va a realizar el pago de las cantidades pendientes de abonar según el pliego de cláusulas particulares**, en un plazo de 15 días desde que este tuviera conocimiento por parte de la Entidad bancaria, o en caso contrario el presente contrato quedará automáticamente resuelto, sin más requisitos por parte de la COOPERATIVA que notificar al SOCIO la resolución y devolver a este las cantidades que tenga percibidas, recuperando en dicho acto la propiedad y posesión de la vivienda vendida. Se entenderá devueltas las cantidades percibidas con la sola puesta a disposición de las mismas.

No obstante, si el préstamo en el que ha de subrogarse la parte ADJUDICATARIA no alcanza la suma prevista, la diferencia resultante será satisfecha a la COOPERATIVA en el momento de otorgamiento de la escritura pública de ADJUDICACION, siendo el incumplimiento de esta obligación causa de resolución del presente contrato, a instancia de la COOPERATIVA, en la forma prevista en la estipulación octava.

TERCERA.- El SOCIO adjudicatario solicita de la COOPERATIVA que concierte y formalice con la Entidad Financiera que ofrezca las condiciones más beneficiosas, un préstamo en las condiciones descritas en la cláusula expositiva SEXTA, en el que pueda, posteriormente, subrogarse.

Y, a fin de que la COOPERATIVA pueda llevar a buen fin dicha solicitud, le confiere autorización y mandato tan amplio como en derecho se requiere y sea necesario, para que la COOPERATIVA, o quien ella designe, pueda, en relación con la vivienda de protección oficial y anejos vinculados objeto de este contrato, concertar y formalizar un préstamo con garantía hipotecaria; y para que pueda modificar, novar y dividir hipotecas, distribuyendo las responsabilidades que la garanticen, en la forma que tenga por conveniente, pudiendo firmar liquidaciones y percibir directamente el importe total del préstamo en una o más entregas, pagar cantidades y, en definitiva, ejecutar cuantos gastos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere conveniente a tales fines.

CUARTA.- El SOCIO declara y acepta expresamente conocer que las características del inmueble que se le adjudica son susceptibles de variación, en tanto en cuanto pueden sufrir modificaciones de tipo técnico o jurídico que sean requeridas para la obtención de la Licencia de Obras, por consiguiente acepta las modificaciones en los planos del anteproyecto básico que se adjuntan siempre que no se reduzca la superficie de la vivienda en más del cinco por ciento (5%), y/o siempre que obedezcan a exigencias técnicas o causas de fuerza mayor.

La fecha prevista de finalización de las obras será en el cuarto 4º trimestre de 2.012, siempre que causas de fuerza mayor no imputables a la cooperativa lo impida.

QUINTA.- La vivienda y sus anejos inseparables serán entregados al SOCIO ADJUDICATARIO en el plazo máximo de TRES MESES, de acuerdo al artículo 24 del Decreto 149/2.006, de 25 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, contados a partir de la obtención de la Cédula de Calificación Definitiva o desde la firma del contrato si fuere posterior, salvo que dicho plazo sea prorrogado por la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio y siempre que el SOCIO ADJUDICATARIO haya cumplido la totalidad de las obligaciones que le son exigibles en dicha fecha.

El acto de la entrega de la vivienda se hará coincidir con el otorgamiento de la escritura pública de adjudicación, que salvo elección en contrario del SOCIO, tendrá lugar ante el Notario que, libremente, designe la Cooperativa, y en la fecha que tenga por conveniente, viniendo obligado el SOCIO a comparecer a dicho acto, siempre que hubiera sido requerido para ello mediante comunicación hábil y con una antelación de diez días naturales.

En la mencionada escritura se garantizará el precio aplazado con hipoteca, no pudiendo el SOCIO, hasta tanto no haya satisfecho totalmente el coste definitivo de la vivienda y de los elementos anejos, ceder en todo o en parte ningún derecho a tercera persona sin el consentimiento escrito de la COOPERATIVA, según disponen los artículos 1.203 y siguientes del Código Civil. El incumplimiento de esta obligación será causa de resolución del contrato en la forma que se acuerda en la estipulación octava.

El SOCIO ADJUDICATARIO se obliga a ocupar la vivienda en el plazo máximo de seis meses a partir de la elevación a escritura pública del contrato, salvo que medie justa causa y sea autorizado por la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda, y a dedicarla a su domicilio habitual y permanente.

La recepción de llaves por el SOCIO supone su conformidad a la entrega de la vivienda terminada, con todos sus servicios en perfecto uso, sin perjuicio de lo dispuesto en Reglamento vigente de Viviendas de Protección Oficial.

SEXTA.- El SOCIO podrá instar la resolución del presente contrato en el caso de denegación de la calificación definitiva de la vivienda, debiendo la Cooperativa reintegrar las cantidades entregadas actualizadas.

Así mismo, se pactan como causas de resolución del presente contrato las siguientes:

1. Que no se obtenga el visado por la administración competente del contrato de ADJUDICACIÓN, siendo la causa el incumplimiento de los requisitos por el adquirente para ser beneficiario de vivienda protegida en régimen especial en venta. En este supuesto la resolución del presente contrato será de pleno derecho, sin necesidad de ser instada por las partes, al incumplirse la normativa vigente en la materia.
2. Que llegado el acto del otorgamiento de escritura pública de ADJUDICACIÓN el SOCIO no obtenga la financiación para cumplir con sus compromisos de pago que se devengan en ese acto, respecto de la vivienda y los anejos adquiridos, por causa no imputable al mismo. En este supuesto la resolución del presente contrato debe ser instada por el SOCIO adjudicatario, con anterioridad a la fecha de otorgamiento de la escritura pública de adjudicación, puesto que de no hacerlo se aplicará lo dispuesto en la estipulación octava.
3. Que el adquirente, con anterioridad al acto del otorgamiento de la escritura pública de ADJUDICACIÓN, se traslade de residencia de forma permanente por causa de movilidad laboral. En este supuesto la resolución del presente contrato será de pleno derecho, sin necesidad de ser instada por las partes, al incumplirse la normativa vigente en la materia.

En estos tres supuestos de resolución del presente contrato se procederá por la COOPERATIVA a reintegrar las cantidades entregadas por el SOCIO, sin aplicación de penalización alguna, cuando haya sido sustituido en sus derechos y obligaciones por otro socio, así como en la adjudicación de la vivienda; el reembolso efectivo se producirá en los diez días naturales siguientes a que el nuevo adjudicatario realice sus aportaciones y en los mismos plazos indicados en el presente contrato.

SÉPTIMA.- En caso de baja del SOCIO, si esta es calificada de baja voluntaria justificada, no se operará deducción alguna de las aportaciones de entrega a cuenta de la vivienda y anejos vinculados complementarias que tenga efectuadas el SOCIO, salvo por el importe correspondiente a la cuota de ingreso o aquellas aportaciones consideradas como gastos ordinarios o de administración. Si, por el contrario, es calificada como baja voluntaria no justificada, se operará la deducción del DIEZ POR CIENTO (10%) conforme a los Estatutos vigentes y la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Todas las cantidades que el SOCIO entregue a la Cooperativa como aportaciones para la vivienda y anejos vinculados adjudicados provisionalmente en virtud del presente documento y hasta el otorgamiento de la Escritura de adjudicación definitiva, serán ingresadas y quedarán depositadas en la cuenta bancaria especial número **2100/6271/15/0200034065** de la entidad La Caixa, sita en Torneo Parque Empresarial Avenida Astronomía de Sevilla, de la cual la Cooperativa únicamente podrá hacer uso para afrontar los pagos correspondientes a la Promoción de viviendas "NUEVO PALMETE", en la que se incluye la vivienda objeto del presente contrato, y que estén previstos en el presupuesto y plan financiero del Plan de Actuación. Esta cuenta tiene todas las características de las cuentas especiales reguladas en las disposiciones aplicables a las promociones de viviendas protegidas. Una vez obtenida la Calificación Provisional otorgada por la Junta de Andalucía, todas las cantidades entregadas hasta escritura pública estarán avaladas por un seguro de caución según la ley 57/68 de 27 de Julio.

OCTAVA.- La falta de cualquiera de las cantidades aplazadas establecidas en el presente documento, y en especial en a que se refiere la disposición II del Pliego de Condiciones Particulares, en los dos meses siguientes a la fecha de vencimiento prevista en la referida disposición, dará lugar a la resolución de pleno derecho del

presente contrato, sin más requisito que el requerimiento previsto en el artículo 1.504 del Código Civil, perdiendo en tal supuesto el SOCIO adjudicatario, el 10% de las cantidades que hubiera abonado a la Cooperativa hasta la fecha del incumplimiento, que se destinará a la Cooperativa en concepto de indemnización de daños y perjuicios, causados al resto de los socios de su promoción.

Asimismo, será causa de resolución de pleno derecho y por tanto se le aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior, la falta de dos aportaciones o pagos consecutivos o alternos de cualquier entrega de fondos para financiar las viviendas y edificaciones complementarias, vinculadas o no a la vivienda, así como los destinados a la amortización de préstamos o intereses, e incluso la no comparecencia en Notaría para el otorgamiento de la escritura pública de adjudicación de la vivienda y edificaciones complementarias en los términos acordados en la disposición quinta.

El 90% restante se le devolverá al SOCIO cuando haya sido sustituido por SOCIO EXPECTANTE en la adjudicación de la vivienda y anejos vinculados; el reembolso efectivo se producirá en los diez días naturales siguientes a que el nuevo adjudicatario realice sus aportaciones y en los mismos plazos indicados en el presente contrato. Todo ello sin perjuicio de aquellas otras sanciones que por su condición de SOCIO pudieran imputársele.

Tanto en este supuesto de aplicación de la condición resolutoria, como en cualquier otro en que deba realizarse la devolución de aportaciones, la Cooperativa se compromete a deducir el porcentaje que corresponda de las mismas a la persona que en ese mismo documento aparezca como segundo aportante, reserva que el SOCIO acepta expresamente por esta disposición.

La resolución del contrato de adjudicación en los términos previstos en la presente disposición conllevará la exclusión del SOCIO de la Cooperativa.

Las cantidades vencidas y no satisfechas en su plazo devengarán un interés de demora resultante de la aplicación del tipo del euríbor existente en cada momento incrementado en 2,5 puntos.

NOVENA.- En los casos de modificaciones de obra previstas en la disposición cuarta, el SOCIO adjudicatario autoriza a la COOPERATIVA para que en su caso, pueda modificar la Declaración de Obra Nueva y División Material de la vivienda.

DÉCIMA.- A partir de la entrega de llaves y en tanto no se haya satisfecho la totalidad del precio aplazado, el adquirente se obliga a tener asegurada de incendios la vivienda y anejos vinculados adquiridos, en una compañía de seguros a prima fija, por cantidad no inferior a la adecuada, y a pagar puntualmente las primas devengadas, siendo causa expresa de resolución el incumplimiento de esta obligación. En dicha póliza se hará constar que en el caso de siniestro no se abonará cantidad alguna por la compañía aseguradora sin el consentimiento de la COOPERATIVA, quien quedará automáticamente subrogada en los derechos del asegurado, por una cantidad igual al importe del débito en la fecha del siniestro.

A los indicados fines, el adquirente apodera expresamente a la COOPERATIVA para que sumado este apoderamiento al de los demás propietarios, contrate, a nombre de la Comunidad, una póliza que cubra el riesgo de incendio del Edificio y Urbanización, obligándose el SOCIO a sufragar el porcentaje de la prima que corresponda a la vivienda y anejos vinculados adquiridos, autorizándole expresamente a firmar cuantos documentos sean precisos para dicho fin.

DÉCIMO-PRIMERA.- El SOCIO adjudicatario, a partir del día en que se ponga a su disposición la vivienda y anejos vinculados, participará en la proporción que resulte de la aplicación de los coeficientes que le correspondan, en el mantenimiento de los gastos comunes, y en su caso de la zona común de la Urbanización. Asimismo vendrá obligada a partir de este instante, a pagar todos los gastos, impuestos, tasas y arbitrios que se refieran a la vivienda y anejos vinculados objeto de este contrato, así como los proporcionales a los elementos comunes que le correspondan.

DÉCIMO-SEGUNDA.- Los gastos concernientes a la Declaración de Obra Nueva y de División Horizontal, así como los de la escritura de constitución del préstamo hipotecario global se encuentran incluidos en el presupuesto de gastos de la promoción que ha servido para establecer el coste de adjudicación de la vivienda y anejos vinculados indicado más arriba. Asimismo, están incluidos en el presupuesto de la promoción y, por tanto, en el coste de la adjudicación de la vivienda y anejos vinculados, los intereses que hayan de satisfacerse por el citado préstamo hipotecario hasta que se firme la escritura de adjudicación, con la consiguiente subrogación formal en el mismo.

Serán de cuenta del SOCIO adjudicatario los intereses originados a partir de la puesta a disposición de la vivienda y anejos vinculados, con independencia de la fecha de otorgamiento efectivo de la escritura por la que se formaliza la adjudicación y, en su caso, la subrogación en dicho préstamo. Asimismo, y en tanto no sea abonada por la entidad oficial de crédito la última de las entregas correspondientes al préstamo, el SOCIO se compromete a abonar a la COOPERATIVA el interés que devengue la parte no recibida del mismo y al tipo aplicable legalmente a dicho préstamo. El importe total de estos intereses deberá ser satisfecho por el adquirente a la COOPERATIVA dentro del plazo de los treinta días siguientes en que esta sociedad le notifique el correspondiente cargo.

DÉCIMO-TERCERA.- La COOPERATIVA repercutirá al SOCIO adjudicatario, que a su vez vendrá obligado a pagarlo, el importe íntegro del Impuesto sobre el Valor Añadido que grava la entrega de la vivienda y anejos vinculados objetos del presente contrato. La repercusión se realizará sobre la base de la contraprestación total, que figura en las condiciones particulares del presente contrato. Dicha repercusión se efectuará a medida que se produzca el devengo del impuesto, es decir, para los aportaciones o pagos anticipados anteriores a la entrega de

la vivienda y anejos vinculados en el momento de cobro de cada uno de ellos y por los importes efectivamente recibidos.

La parte del impuesto correspondiente al resto de la base imponible se devengará y repercutirá a la puesta de la vivienda y anejos vinculados en poder y posesión del adquirente, en cuyo momento efectuará el oportuno pago. Los tipos impositivos serán los vigentes en las sucesivas fechas de devengos parciales, conforme a las normas reguladoras del impuesto. En la actualidad el tipo impositivo se haya fijado en el 4%. En el supuesto de resolución del presente contrato, la COOPERATIVA retendrá las cantidades que al efecto se estipulan en las cláusulas anteriores así como las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido que corresponda. Todos los demás impuestos, gastos y arbitrios (excepto el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana que correrá a cargo de la COOPERATIVA) que se originen por los gastos, negocios jurídicos, así como los correspondientes a la constitución de garantía sobre el precio aplazado, serán de cuenta del SOCIO adjudicatario.

Todos los gastos e impuestos, tanto estatales, autonómicos, como locales, a que pudiera dar lugar el presente contrato, así como su elevación a escritura pública, y en general, por cuantos haya que otorgar como antecedentes o consecuentes de transmisión, serán satisfechos por las partes según la Ley, si bien los correspondientes a la Cooperativa habrán sido incluidos en los presupuestos que sirven de base a las aportaciones de los socios.

DÉCIMO-CUARTA.- La COOPERATIVA, queda obligada a la evicción y saneamiento conforme a Derecho.

DECIMO - QUINTA.- Por el presente, el SOCIO declara haber sido informado y conocer:

A. Que la vivienda, y sus anejos vinculados, están sujetos a las limitaciones y prohibiciones derivadas del régimen de Viviendas Protegidas establecido en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo, en el Reglamento de Viviendas Protegidas aprobado por el Decreto 149/2006, de 25 de julio, en el Texto integrado del Decreto 395/2008, de 24 de junio, en el Real Decreto 2066/2008 y en la Orden de 10 de noviembre de 2008.

B. Que la vivienda está acogida al régimen de Viviendas Protegidas estando pendiente de la obtención de la correspondiente Cédula de Calificación Provisional de Vivienda Protegida de Régimen Especial en Venta, por lo que está sujeta a las limitaciones y prohibiciones establecidas en el citado régimen de protección y, por consiguiente las condiciones de utilización serán las señaladas en el documento administrativo, Cédula de Calificación Definitiva, por el que se reconoce definitivamente su derecho a protección; y que los precios de venta no podrán exceder en cada momento de los máximos legalmente autorizados.

C. Que el ADJUDICATARIO cumple las condiciones que en cuanto a ingresos familiares y no titularidad de otra vivienda se establecen en el Texto integrado del Decreto 395/2008, de 24 de junio, para poder acceder a la vivienda protegida.

D. Que la COOPERATIVA se obliga a poner a disposición del ADJUDICATARIO un ejemplar del contrato debidamente visado por la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

E. Que la COOPERATIVA se obliga a elevar a escritura pública el contrato de adjudicación en el plazo de tres meses desde el otorgamiento de la calificación definitiva o desde la fecha del contrato de adjudicación, si fuera posterior, salvo prórroga de dicho plazo por la Administración.

F. Los ADJUDICATARIOS no podrán transmitir intervivos ni ceder el uso por ningún título de las viviendas protegidas durante un plazo mínimo de diez años contados desde la fecha del otorgamiento de escritura pública.

Podrá dejarse sin efecto esta prohibición de disponer por subasta y adjudicación de la vivienda, por los motivos regulados en el Reglamento de Viviendas protegidas aprobado por el Decreto 149/2006, de 25 de Julio, mediante autorización de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio. En cualquier caso, se requerirá la previa cancelación del préstamo y reintegro de las ayudas económicas directas recibidas a la Administración o Administraciones concedentes en cada caso, incrementadas con los intereses legales desde el momento de la percepción.

Transcurridos diez años desde la formalización del préstamo cualificado al ADJUDICATARIO, la transmisión intervivos o la cesión del uso por cualquier título de las viviendas a que se refiere el apartado anterior, supondrá la pérdida de la condición de cualificado del préstamo, pudiendo la entidad concedente determinar su resolución.

G. A efecto de las segundas o posteriores transmisiones de viviendas protegidas, durante el período legal de protección no podrán ser enajenadas a un precio superior al precio de la primera transmisión de la vivienda, una vez actualizado mediante la aplicación de la variación porcentual del Índice Nacional General del Sistema de Índices de Precios al Consumo, registrada desde la fecha de la primera transmisión hasta la segunda o ulterior transmisión de que se trate y multiplicado por los siguientes coeficientes:

- a) Durante los primeros 15 años: 1.
- b) Del decimosexto al vigésimo año: 1'25.
- c) Del vigésimo primer año al vigésimo quinto: 1'50.
- d) Del vigésimo sexto año al trigésimo: 2.

Esta actualización se entiende sin perjuicio del derecho de la persona vendedora a optar por vender la vivienda al precio máximo de venta establecido para una vivienda nueva acogida a un programa equivalente en el momento de formalización del contrato de compraventa o adjudicación o transcurridos 15 años, el de las viviendas correspondientes al programa de Viviendas de Iniciativa Municipal y Autonómica o el programa asimilable que contemple un precio máximo superior para la primera transmisión de las viviendas.

Durante dicho período de protección, deberá comunicarse a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio cualquier transmisión de las viviendas con el fin de comprobar el cumplimiento de las transmisiones producidas y sin perjuicio de las autorizaciones que procedan.

H. Plazo de duración del régimen legal: el plazo de duración del régimen legal de las viviendas protegidas que hayan obtenido financiación cualificada al amparo del Real Decreto 2066/2008, que se promuevan sobre suelo destinado por el planeamiento a vivienda protegida, o en suelo dotacional público, será de carácter permanente, y en todo caso, durante un plazo no inferior a 30 años.

Las viviendas acogidas al presente Plan no podrán ser objeto de descalificación antes de que transcurran los plazos fijados.

I. De conformidad con el artículo 12 de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, Las segundas o posteriores transmisiones intervivos de la titularidad del derecho de propiedad o de cualquier otro derecho real de uso y disfrute sobre las viviendas protegidas están sujetas a los derechos de tanteo y retracto legal a favor de la Administración de la Junta de Andalucía, o del Ayuntamiento o entidad pública que sean designados por aquella. Estos derechos de tanteo y retracto, así como el régimen de comunicaciones establecidos en el artículo 12 de la Ley 13/2005, deberán constar expresamente en la correspondiente escritura pública y tendrán su reflejo en la respectiva inscripción registral.

DÉCIMO-SEXTA.- El SOCIO en el supuesto de que pretendiera transmitir "inter-vivos" sus derechos sobre la vivienda se compromete a cumplir lo estipulado en los Estatutos de la Cooperativa y especialmente lo previsto en el artículo 26 en lo referente a la transmisión de derechos.

DÉCIMO-SÉPTIMA.- El SOCIO adjudicatario conoce y acepta desde este preciso instante que en el contrato de adjudicación a firmar para presentar ante la Delegación Provincial de Viviendas a los efectos de proceder a su visado, y que desde este preciso instante se compromete a suscribir, se deben incluir obligatoriamente las cláusulas de obligación normativa que se han incluido en el presente, sin perjuicio de aquellas otras que se deban incluir por ser de obligada aplicación y cumplimiento por disposiciones normativas vigentes en cada momento.

DÉCIMO-OCTAVA.- El SOCIO solicita en este acto su baja voluntaria de la Cooperativa para el momento en que se otorgue la escritura pública de adjudicación de la vivienda y anejos vinculados, dado que en ese momento ya se habrá cumplido el objeto de su inscripción en la misma, cumpliéndose así el plazo de preaviso de acuerdo con lo establecido en los Estatutos, aceptándose dicha baja de hoy para entonces en la Cooperativa.

DÉCIMO-NOVENA.- En cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Información al Consumidor en la Compraventa y arrendamiento de viviendas en Andalucía, aprobado por el Decreto 218/2005, de 11 de octubre, el adjudicatario manifiesta que ha tenido a su disposición la información exigida en el artículo 5 del citado Decreto, sobre información a suministrar por los promotores en la compraventa de vivienda.

VIGÉSIMA.- El SOCIO ha sido informado de modo expreso, preciso e inequívoco de las advertencias relativas al derecho de información en la recogida de datos a las que se hace referencia en el artículo 5, de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y por el presente documento consiente expresamente al tratamiento y comunicación que de sus datos de carácter personal, contenidos en la relación contractual que aquí se establece, pueda realizar la Sociedad Cooperativa y la Sociedad Gestora, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 el referido texto legal, en especial en su apartado 2.c).

VIGÉSIMA-PRIMERA.- Este contrato es otorgado de forma bilateral por las partes, previa su lectura y comprensión de todas sus manifestaciones y pactos, se extiende en dos ejemplares que son firmados en todas sus hojas por los otorgantes en prueba de aceptación expresa de su contenido como perfección del negocio jurídico que contiene en un ejercicio libre y casual de su autonomía de la voluntad. Por ello, para el supuesto de que alguna o todas sus cláusulas puedan considerarse condiciones generales de contratación de acuerdo con lo que establece el artículo 1 de la Ley 7/1998, los otorgantes se dan por informados expresamente de la incorporación de todos su clausulado al contrato con expresión de su voluntad de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la citada Ley.

VIGÉSIMA-SEGUNDA.- Para todas las cuestiones que pudieran derivarse de la interpretación y aplicación del presente contrato, las partes se someten expresamente al arbitraje de derecho privado ejercido por quien haya designado la Cooperativa y, en su caso, a los Tribunales de Sevilla, con renuncia a su fuero propio.

Y en prueba de conformidad, firman el presente contrato por duplicado en el lugar y fecha arriba indicados.

ANEXO NUMERO UNO

DON _____, mayor de edad, (estado civil), con DNI/NIF _____ -
ADJUDICATARIO PROVISIONAL comprador de la vivienda número _____ y de sus anejos vinculados de la Promoción "NUEVO PALMETE", quien suscribe, por medio de la presente, conviene en:

- 1. AUTORIZAR a GECOPROVI, SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA, con NIF número F-91771634, de manera amplia y suficiente, para que proceda a cargar en la cuenta de la entidad financiera que más abajo se indica, los pagos aplazados por el importe y vencimiento indicados en el presente documento en el apartado 3, a tenor de lo expresado en la cláusula II del pliego de condiciones particulares. Todo ello en mi calidad de titular con firma NO mancomunada.**

Entidad Bancaria

Número de la Cuenta Bancaria (20 dígitos)
____ / ____ / ____ / _____

2. PAGOS APLAZADOS, IMPORTE Y VENCIMIENTO.

CONCEPTO	FECHA	PRINCIPAL	I.V.A.	IMPORTE
1º mensualidad	10-03-2010			
2º mensualidad	10-04-2010			
3º mensualidad	10-05-2010			
4º mensualidad	10-06-2010			
5º mensualidad	10-07-2010			
6º mensualidad	10-08-2010			
7º mensualidad	10-09-2010			
8º mensualidad	10-10-2010			
9º mensualidad	10-11-2010			
10º mensualidad	10-12-2010			
11º mensualidad	10-01-2011			
12º mensualidad	10-02-2011			
13º mensualidad	10-03-2011			
14º mensualidad	10-04-2011			
15º mensualidad	10-05-2011			
16º mensualidad	10-06-2011			
17º mensualidad	10-07-2011			
18º mensualidad	10-08-2011			
19º mensualidad	10-09-2011			
20º mensualidad	10-10-2011			
21º mensualidad	10-11-2011			
22º mensualidad	10-12-2011			
23º mensualidad	10-01-2012			
24º mensualidad	10-02-2012			
25º mensualidad	10-03-2012			
26º mensualidad	10-04-2012			
27º mensualidad	10-05-2012			
28º mensualidad	10-06-2012			
29º mensualidad	10-07-2012			
30º mensualidad	10-08-2012			

3. TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CARGO EN CUENTA.

- a) Queda entendido y aceptado que autorizo a la entidad GECOPROVI, SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA a debitar con cargo a la cuenta antes identificada todas las cantidades adeudadas o que llegare a adeudar a GECOPROVI, SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA, por los conceptos arriba especificados, durante la vigencia de la presente autorización de domiciliación de pago.
- b) A fines de que pueda ejecutarse la presente autorización, me comprometo a mantener en la referida cuenta, provisión de fondos disponibles y suficientes, de forma tal que la entidad bancaria pueda efectuar oportunamente, con cargo a la misma, los débitos o cargos autorizados. En consecuencia, expresamente libero a la entidad bancaria de toda responsabilidad con respecto de aquellas cantidades que no resulten pagadas mediante débito en la cuenta, por no haber habido en la misma provisión de fondos disponibles y suficientes, al momento en que debió procesarse por parte de la entidad bancaria el pago automático correspondiente a favor de GECOPROVI, SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA.
- c) Igualmente autorizo a GECOPROVI, SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA para que en caso que el cargo o débito no se ejecute por falta de fondos o cupo disponible en la fecha de pago establecida, se realicen hasta dos (2) intentos posteriores hasta lograr el cobro de la totalidad de las cantidades adeudadas.
- d) Por último, declaro que son ciertas las informaciones y documentos suministrados, y autorizo a GECOPROVI, SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA para verificar toda la información correspondiente.

En prueba de conformidad con todo lo anteriormente manifestado, firmo el presente en Sevilla, a _____ de _____ de dos mil diez.

DON _____

DNI/NIF _____